



# Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

Jurisdicción

1

18  
19

28/03/2018 2:21:10 p.m.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Al contestar cite este número: 201803280010000241

Tip. Comunicación: COMUNICACIÓN OFICIAL ENVIADA

Tip. Documento: REMISION DE DOCUMENTOS

Remitido a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

Anexos: SIN



¡Información presente  
este documento llame  
al 8855177-8855188!

## ACUERDO No. 132 DE 2018 Sanción Ejecutiva ( 28 MAR 2018 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 130 DE 2017, SE APLAZA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,  
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y**

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política los fines esenciales del Estado son servir a la comunidad y promover la prosperidad general.

Que el Alcalde Municipal de Chía, Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en el numeral 3 del artículo 315, que versa sobre la obligación de asegurar los servicios a su cargo, en concordancia con el artículo 365 de la Carta Política, la cual indica, que los servicios públicos son una obligación inherente a la finalidad social del Estado, ha solicitado autorización al Concejo Municipal de Chía Cundinamarca, para adelantar los trámites y gestiones tendientes a garantizar la prestación eficiente del servicio de alumbrado público en el Municipio.

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala la obligatoriedad que tiene el Municipio en la prestación de los servicios públicos, conducentes a la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que el artículo 338 de la Constitución Política, señala: *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

Que el artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 32 numeral 7 (modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 18 numeral 6), establece: *“Además de las funciones que se le*



# Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) numeral 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...).

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal A) numeral 1, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece: como funciones del Alcalde en relación con el Concejo. 1. Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Que el gobierno nacional expidió la Ley 1819 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones."

Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo N° 130 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 107 DE 2016, SE ESTABLECEN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y el artículo decimo dispone;

**"Artículo 10.- VIGENCIA. Las tarifas aprobadas para el cobro del impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público rigen a partir del Primero de Abril de 2018; las demás disposiciones aprobadas entran a regir a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo".**

Que el impuesto de alumbrado público se debe cobrar como actividad inherente al servicio de energía eléctrica, dado que el servicio de energía eléctrica determina la base para el cálculo del mismo tributo.

Que para poder realizar el cobro del Impuesto Sobre el Servicio del Alumbrado Público, se tiene que contar con la anuencia de la empresa CODENSA S.A. E.S.P, dado que la misma es la empresa encargada de suministrar el servicio de alumbrado público domiciliario en el municipio de Chía.

Que en sendas ocasiones se le solicitó a la empresa en comento la documentación para poder realizar el convenio que le permitiría a las dos partes llevar a cabo el cobro del Impuesto Sobre el Servicio del Alumbrado Público, solo hasta el mes de febrero de 2018, la empresa CODENSA S.A. E.S.P, allegó parte de la información solicitada.

Que teniendo en cuenta la aplicación de la Ley 996 de 2005, en relación con la restricción contractual por ley de garantías y el comunicado de la función pública, a partir del 26 de enero de 2018 y hasta la fecha en la cual sea elegido el Presidente de la Republica; las entidades estatales tienen prohibido contratar directamente. Ley de garantías. (2018), y el comunicado de la función pública, a partir de qué fecha empieza la restricción para celebrar contratos en la modalidad de contratación directa, a partir del 26 de enero de 2018 y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido, las Entidades Estatales tienen prohibido contratar directamente.

Que la modalidad de contrato que se pretende realizar con la empresa CODENSA S.A. E.S.P, es el que corresponde a la modalidad de contratación directa y en vista de que la misma empresa no allegó la documentación solicitada en la fecha máxima impuesta por la ley 966 de 2005 junto con sus directrices y



# Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

recomendaciones actuales, fue imposible llevar acabo la obligación contractual de las partes para iniciar el cobro del Impuesto Sobre el Servicio del Alumbrado Público.

Que una de las modalidades del cobro del Impuesto Sobre el Servicio del Alumbrado Público, se debe realizar a través de la facturación y cobro del servicio de alumbrado público domiciliario y esta labor la desempeña en el municipio de Chía, la empresa CODENSA S.A. E.S.P, a través de la generación de su facturación.

Que en vista de que no fue posible realizar el convenio para el cobro del mismo tributo, dentro de los términos de la ley de garantías se hace necesario aplazar el cobro del mismo, el cual debería empezar a realizarse a partir del mes de abril de 2018.

Que por consiguiente se debe tener en cuenta que según el artículo 10 del acuerdo 130 de 2017, el Impuesto Sobre el Servicio del Alumbrado Público se debe cobrar a partir del mes de abril de 2018.

Que de otro lado se tiene que en la tarifa del cobro de los predios no usuarios del servicio de energía eléctrica, dentro del acuerdo 130 de 2017, por error se determinó una tarifa del 0.05 por mil, cuando la tarifa planteada fue de 0.5 por mil.

Que de acuerdo al considerando anterior el municipio de Chía dejaría de percibir como recaudo alrededor de Diecinueve Millones Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos un pesos mensuales (\$19.959.301), lo cual equivale a Doscientos Treinta y Nueve Millones Quinientos Once Mil Seiscientos Dieciocho pesos anuales (\$239.511.618)

Que en este orden de ideas se hace necesario corregir el valor de esta tarifa y dejarla en su valor real del 0.5 por mil.

Por lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Chía:

## ACUERDA

**Artículo 1.-** Modificar parcialmente el artículo 10 del Acuerdo N° 130 de 2017, el cual quedara de la siguiente manera:

*“Artículo 10: Las tarifas aprobadas para el cobro del impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público en lo que respecta a los usuarios que consuman y/o paguen servicios de energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario o como autogeneradores regirán a partir del perfeccionamiento de la adjudicación al encargado del suministro de energía eléctrica y recaudo del respectivo impuesto.”.*

**Artículo 2.-** Modifíquese la tarifa del artículo 3 del Acuerdo 130 de 2017 en lo que respecta a los predios no usuarios de servicio de energía eléctrica, de que habla el en concordancia con el artículo 249 del acuerdo 107 de 2016 la cual quedara así:



# Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

PREDIO	FRECUENCIA	VALOR PORCENTAJE
Los predios no usuarios de servicio de energía eléctrica	ANUAL	0.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

**Artículo 3.- Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo 130 de 2017 el cual quedara así:**

**“Artículo 5** Sobretasa. Fíjese una sobretasa con destino al impuesto de alumbrado público a los predios no usuarios de servicio de energía eléctrica, la cual será del 0.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial”.

**Artículo 4.-** Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

**Artículo 5.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y deroga las demás normas que le sean contrarias.

## SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2018.

  
**ÁNGEL ERNESTO BUENO ARÉVALO**  
Presidente Concejo Municipal

  
**OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA**  
Secretaria General

**ACUERDO No. 132 DE 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 130 DE 2017, SE APLAZA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**SANCIONADO  
28 DE MARZO DE 2018**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**LEONARDO DONOSO RUIZ  
Alcalde Municipal de Chía**



38  
26

# Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

## LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

### *Certifica:*

**QUE** el Acuerdo Municipal No. 132 de 2.018 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 130 DE 2017, SE APLAZA EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994 y la Ley 1551 de 2.012, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	marzo 27 de 2.018	<b>Aprobado 07:37 p.m.</b>
Segundo debate:	marzo 28 de 2.018	<b>Aprobado 12:06 a.m.</b>

**QUE** El primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.018 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal John Edwin Fuentes Correa.

**QUE** El segundo debate fue dado en el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.017 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Ángel Ernesto Bueno Arévalo.

La presente Certificación, se expide a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2.018).

  
**OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA**  
Secretaria General